

comunicación de un documento afecte, «con carácter general, a los secretos protegidos por la Ley». Ahora bien, este concepto no figura en la lista exhaustiva de excepciones que establece el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 90/313/CEE. Ni coincide con el concepto de «confidencialidad de datos», que figura en la Directiva, ni es materialmente menos amplio que éste. Si bien las autoridades nacionales tienen la obligación de interpretar las normas de Derecho interno de manera en que se garantice la observancia del Derecho comunitario, la redacción de la Ley de 1978 no es adecuada para excluir objetivamente la eventualidad de una denegación injustificada con arreglo a la Directiva, y la apariencia de Derecho, contraria a las obligaciones que impone el Derecho comunitario, genera una inseguridad jurídica que resulta inadmisibles.

- No adaptación del Derecho interno al último párrafo del artículo 3, apartado 2 (suministro parcial de información): una doctrina elaborada por la «Comisión de acceso a los documentos administrativos» (francesa) no puede sustituir a la adaptación correcta de una Directiva que confiere derechos subjetivos.
- No adaptación del Derecho interno al artículo 3, apartado 3 (posibilidad de denegar una solicitud de información abusiva o que implique el suministro de documentos inconclusos o internos): si bien es exacto que el artículo 3, apartado 3, de la Directiva establece sólo una posibilidad atribuida a los Estados miembros, y no una obligación, resulta que esa posibilidad de denegar la solicitud la utiliza, de hecho, la Administración francesa frente a determinadas solicitudes de información, y que los particulares no están en condiciones de conocer con la imprescindible claridad los límites de su derecho de acceso a la información, habida cuenta de que la apreciación de las excepciones la realizan únicamente, caso por caso, los Tribunales de lo contencioso-administrativo.
- Adaptación incorrecta del artículo 3, apartado 4 (posibilidad de decisiones denegatorias presuntas no motivadas).

(1) DO L 158 de 23.6.1990, p. 56.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Crown Office), de 1 de junio de 2000, en el asunto entre the Commissioners of Customs & Excise y CSC Financial Services Ltd [anteriormente Continuum (Europe) Ltd]

(Asunto C-235/00)

(2000/C 233/39)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante

resolución de la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Crown Office), dictada el 1 de junio de 2000, en el asunto entre the Commissioners of Customs & Excise y CSC Financial Services Ltd [anteriormente Continuum (Europe) Ltd], y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 13 de junio de 2000, en la que se solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

¿Cómo debe interpretarse la exención prevista en el artículo 13, parte B, letra d), número 5⁽¹⁾, referente a las «operaciones relativas a títulos-valores»? En particular,

- 1) ¿la expresión «operaciones relativas a títulos-valores» se aplica sólo a una operación en que se modifiquen los derechos u obligaciones legales de las partes en relación con el título-valor?
- 2) ¿la expresión «las operaciones, incluida la negociación, relativas a títulos-valores» comprende el servicio consistente en facilitar información a inversores potenciales y en recibir y tramitar las solicitudes de emisión de títulos-valores formuladas por los inversores (pero sin incluir la preparación y expedición del propio título-valor), cuando dicho servicio lo presta una persona que no tiene derecho ni obligación legal algunos derivados del título-valor a otra persona que sí tiene derechos u obligaciones legales derivados del título-valor?

(1) de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

Recurso interpuesto el 13 de junio de 2000 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-236/00)

(2000/C 233/40)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 13 de junio de 2000 un recurso contra el Gran Ducado de Luxemburgo formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Gérard Berscheid, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del mismo Servicio, Centre Wagner, Kirchberg.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 10 de la Directiva 98/51/CE y del artículo 7 de la Directiva 98/67/CE, al no haber puesto en vigor, dentro de los plazos señalados, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a:

- la Directiva 98/51/CE de la Comisión, de 9 de julio de 1998, relativa a determinadas disposiciones de aplicación de la Directiva 95/69/CE del Consejo por la que se establecen los requisitos y las normas aplicables a la autorización y el registro de determinados establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal⁽¹⁾, y
 - la Directiva 98/67/CE de la Comisión, de 7 de septiembre de 1998, por la que se modifican las Directivas 80/511/CEE, 82/475/CEE, 91/357/CEE y la Directiva 96/25/CE del Consejo y se deroga la Directiva 92/87/CE⁽²⁾.
- Condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

El carácter vinculante de las disposiciones de los artículos 249 CE, párrafo tercero, y 10 CE, párrafo primero, impone a los Estados miembros la obligación de adoptar las medidas necesarias para adaptar el ordenamiento jurídico interno a lo dispuesto en las Directivas antes de que expire el plazo señalado a tal efecto. Dicho plazo expiró el 31 de diciembre de 1998, sin que el Gran Ducado de Luxemburgo hubiera adoptado las medidas necesarias.

⁽¹⁾ DO L 208, de 24.7.1998, p. 43.

⁽²⁾ DO L 261, de 24.9.1998, p. 10.

Recurso interpuesto el 14 de junio de 2000 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-237/00)

(2000/C 233/41)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de junio de 2000 un recurso contra el Gran Ducado de Luxemburgo formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Bernard Mongin, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del mismo Servicio, Centre Wagner, Kirchberg.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE y del artículo 20 de la Directiva 96/98/CE del Consejo de 20 de diciembre de 1996 sobre equipos marinos⁽¹⁾, al no haber adoptado ni comunicado las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.
- Condene en costas al Gobierno luxemburgués.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los formulados en el asunto C-236/00⁽²⁾. El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 30 de junio de 1998.

⁽¹⁾ DO L 46, de 17.2.1997, p. 25.

⁽²⁾ Véase página 21 del presente Diario Oficial.

Recurso de casación interpuesto el 14 de abril de 2000 por el Sr. Peter Reichert contra la sentencia dictada el 13 de abril de 2000 por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (órgano unipersonal), en el asunto T-18/98 promovida contra Parlamento Europeo

(Asunto C-238/00 P)

(2000/C 233/42)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de abril de 2000 un recurso de casación formulado por el Sr. Peter Reichert contra la sentencia dictada el 13 de abril de 2000 por Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (órgano unipersonal), en el asunto T-18/98 promovido contra el Parlamento Europeo, asistido y representado por el Abogado Dr. Dieter Rogalla, Eicklöhken 19, D-45549 Sprockhövel, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de los Abogados Decker, Braun & Wagner, B.P. 335, L-2013 Luxemburgo.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que:

- Anule la sentencia dictada el 13 de abril de 2000 por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-18/98, y
- estimando la pretensión formulada por la recurrente de percibir la indemnización por expatriación actuando en el sentido que debía haberlo hecho el juzgador de instancia o devuelva los autos al Tribunal de Primera Instancia.
- Condene en la totalidad de las costas del procedimiento a la parte recurrida, el Parlamento Europeo.

Motivos y principales alegaciones

- El período de sólo 20 meses de relación laboral como corresponsal en Bruselas de VWD, invocado en la sentencia recurrida como motivo de denegación de la indemnización por expatriación, no constituye la parte esencial del período de 66 meses del artículo 4, apartado 1, letra a), del Anexo VII del Estatuto de los Funcionarios.
- El Tribunal de Primera Instancia ha omitido comprobar cuál era el estatuto profesional del recurrente al margen de ese período (es decir, corresponsal en Bruselas del periódico «Wirtschaftswoche» cuya redacción tiene su sede en Düsseldorf).